



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

RESOLUCIÓN No. 03/2023

MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA Y AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN EN LA MODALIDAD DE URGENCIA NO. COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD (MARZO-MAYO 2023).

VISTOS:

1. La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
2. La Ley No. 107-13, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
3. La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.
4. El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.
5. El manual general de contratación de Procedimientos de contratación por excepción de fecha 24/01/2023.
6. La certificación de fecha 3/3/23 emitida por el Ing. José Peguero, Dir. Financiero de la institución que da cuenta de la existencia de fondos en la cuenta No. 2079 para la convocatoria del procedimiento objeto de la presente resolución por un monto de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$201,250,000.00)**.
7. El informe Pericial, de fecha **dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, emitido por los señores Divina de los Santos Cancer, Analista Financiera, Santiago Mercedes, Abogado de la División Jurídica y Pedro F. Mercedes German, Técnico Administrativo.





8. El pliego de condiciones específicas del procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD (MARZO-MAYO 2023)**.
9. El listado de bienes a ser adquiridos mediante el procedimiento de compras que da origen a la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** Que los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED)** es una Institución del Estado Dominicano, cuya función principal es la de brindar servicios a través de la venta de raciones alimenticias cocidas y crudas para la población más desposeída a nivel nacional y precios muy económicos.-

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República Dominicana y los tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la Seguridad Alimentaria, permitiendo el acceso a la alimentación de todos y cada uno de sus ciudadanos.-

**CONSIDERANDO:** Que a inicios de este año 2023, se han producido situaciones que han dificultado la recepción de productos adjudicados en procedimientos de compras tramitados por la institución, a saber:

1. Incumplimiento de suplidores en las entregas de productos contratados con la institución que ha dado lugar a solicitudes de inhabilitación de estos suplidores por ante el Órgano Rector.
2. Escasez en el mercado local de carne de pollo entera por gripe aviar acaecida en EEUU a finales del año pasado.
3. Escasez en el mercado local de carne de cerdo por gripe porcina.
4. Alza de los precios de los víveres en el mercado local por los daños provocados por las tormentas que afectaron RD en el último trimestre del año 2022.

**CONSIDERANDO:** Que para rendir este informe, se efectuaron comprobaciones físicas en los almacenes de la institución y en la unidad de Compras y Contrataciones pudiéndose establecer que Comedores Económicos del Estado Dominicano:

1. No cuenta con los bienes a adquirir.
2. A pesar de múltiples requerimientos efectuados a los suplidores contratados no han obtemperado en la entrega de los bienes a adquirir.





**CONSIDERANDO:** Que así las cosas, se hace imprescindible e impostergable la convocatoria de un procedimiento de compras de excepción por Urgencia para adquirir los bienes que son detallados en el informe pericial que constituye parte integral de la presente resolución, principalmente debido al aumento de la demanda de cooperación interinstitucional que la institución ha recibido en los últimos meses, el compromiso carcelario que constituye un asunto de interés nacional y la participación constante y en aumento de la institución en distintos eventos nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que hacemos la salvedad de que la institución convocó a través del Portal Transaccional y de periódicos de circulación nacional una licitación pública nacional para adquirir alimentos y este procedimiento de Urgencia se efectúa para garantizar la recepción de insumos básicos en su desenvolvimientos diario, en tanto en cuanto se adjudiquen esos alimentos por medio de aquella, así como se suscriban y certifiquen los contratos resultantes.

**CONSIDERANDO:** Que basándonos en los plazos establecidos por la ley 340-06 para los procesos de compras ordinarios y ante la imposibilidad material de realización de otro procedimiento de compras para adquirir en tiempo oportuno los bienes necesarios para la satisfacción del interés general y los fines sociales.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo anterior, resulta imprescindible la realización de un proceso de compras que permita el abastecimiento de manera oportuna a los Comedores Económicos por las anteriores razones probadas de imprevisibilidad, inmediatez y concreción y, de esa forma, cumplir con los compromisos institucionales que demanda la ciudadanía en general.

**CONSIDERANDO:** Que una vez emitido el consolidado de los requerimientos, se realizó un informe pericial elaborado por los señores Divina de los Santos Cancer, Analista Financiera, Santiago Mercedes Castillo, Abogado de la División Jurídica y Pedro F. Mercedes German, Técnico Administrativo, en el cual recomendaron a la máxima autoridad la utilización del proceso de excepción de urgencia, para la compra de determinados productos que permitan el abastecimiento de los almacenes de la institución, en aras de cumplir con los compromisos narrados, que constituye parte integral de esta Resolución.

**CONSIDERANDO:** A que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12, en su artículo 4, en sus numerales 2 y 7, establece que la máxima autoridad podrá declarar de **urgencia** las compras y contrataciones que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa





declaratoria y sustentación en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados.-

**CONSIDERANDO:** Que la presente declaración de urgencia está fundamentada en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 3 del Reglamento de la Ley No. 340-06 modificada por la Ley No.449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3:** Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **NUMERAL: 3.- Situaciones de Urgencias.** Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, entiendo oportuno”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 3/3/23 fue emitida por el Ing. José Peguero, Dir. Financiero de la institución una certificación que da cuenta de la existencia de fondos en la cuenta No. 2079 para la convocatoria del procedimiento objeto de la presente resolución por un monto de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$201,250,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo señalado en el informe pericial, y en consecuencia con el manual general de contratación de procedimientos por excepción de fecha 24/1/23, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las situaciones de urgencia solamente podrán ser declaradas cuando se verifique la existencia de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas.

#### **SOBRE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN / PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley número 247-12, dispone que “la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”, lo anterior, al amparo de lo consagrado en el artículo 138 de la Constitución dominicana. En ese orden, la Ley No. 247-12 señala en el artículo 12 que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo a varios principios, entre ellos el principio de juridicidad, el cual, tal como ha tenido la oportunidad de pronunciarse anteriormente el Órgano Rector, es el principio básico en el derecho administrativo dominicano, que integra al sistema jurídico como corolario de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución Dominicana. Por lo tanto, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la Ley y demás formas complementarias.





**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones y sus modificaciones, en su Párrafo, establece: “ Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: 4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece: “ Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Numeral 3) Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: “ Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Numeral 2) Situación de urgencia. Se iniciaran con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley número 340-06, dicto la Resolución número 21-2010, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), sobre el procedimiento de declaraciones de urgencia, la cual en su artículo 2 establece que: “el informe pericial deberá contener obligatoriamente lo siguiente: i) Identificación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho; ii) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación; iii) Número de contratos para obras de bienes y servicios a efectuar para superar la urgencia; iv) Objeto de cada contrato y órdenes de compra de bienes y servicios v) Plazo de la duración de la urgencia; vi) Valor de cada contrato y órdenes de compras de bienes y servicios; vii) Planos y diseños en caso de que se requiera “.





**CONSIDERANDO:** Que ha sido expuesto en el cuerpo del presente acto administrativo a razones claras, suficientes, concretas, inaplazables y objetivas que justifican que **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED)** se encuentra en presencia de una situación imprevisible, inmediata, concreta y probada, en la cual no es posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios establecidos en la Ley que regula la materia en tiempo oportuno y se hace necesario agilizar la compra o contratación de estos bienes o servicios, por consiguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el uso del procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD (MARZO-MAYO 2023)**, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto número 543-12.

**SEGUNDO: ORDENAR** al departamento de compras a invitar a todas las personas jurídicas o físicas que puedan suplir la necesidad que presenta la institución, correspondiente al procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD (MARZO-MAYO 2023)**.

**TERCERO: ORDENA** a la División de Compras de la institución, la publicación del presente acto administrativo en los portales de Comedores Económicos y la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ**  
Director General

